

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO III

Pamplona, 10 de junio de 1982

NUM. 35

SUMARIO

PRESIDENCIA

Enmiendas

- Enmiendas presentadas al Proyecto de Norma sobre fórmula-baremo para la distribución del 70 por 100 del fondo de participación de los Ayuntamientos y Concejos en los Impuestos de Navarra (pág. 1).
- Enmiendas presentadas al Proyecto de Norma sobre Zonificación y Mapa Sanitario de Navarra (pág. 11).

PRESIDENCIA

ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE NORMA SOBRE FORMULA-BAREMO PARA LA DISTRIBUCION DEL 70 POR 100 DEL FONDO DE PARTICIPACION DE LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS EN LOS IMPUESTOS DE NAVARRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento Foral se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas presentadas al Proyecto de Norma sobre fórmula-baremo para la distribución del 70 por 100 del fondo de participación de los Ayuntamientos y Concejos en los Impuestos de Navarra.

Pamplona, 4 de junio de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

ENMIENDAS

PRESENTADAS AL PROYECTO DE NORMA SOBRE FORMULA-BAREMO PARA LA DISTRIBUCION DEL 70 POR CIENTO DEL FONDO DE PARTICIPACION DE LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS EN LOS IMPUESTOS DE NAVARRA

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO AMAIUR,
D. JESUS BUENO ASIN

Enmienda a la totalidad del Proyecto, proponiendo su devolución a Diputación que deberá elaborar una nueva redacción de la propuesta basada en los principios que a continuación se exponen, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 118-5 del Reglamento Provisional del Parlamento.

1. La distribución del 70 por 100 del Fondo de participación de los Ayuntamientos y Concejos en los Impuestos de Navarra se realizará transitoriamente para el año 1982 en proporción a la población de derecho de los mismos, introduciendo unos coeficientes correctores que beneficien a los Ayuntamientos y Concejos más pequeños.

Estos coeficientes serían los siguientes:

Población de derecho	Coefficientes
Hasta 100 habitantes	2,—
De 101 a 500 hab.	1,8
De 501 a 2.000 hab.	1,6
De 2.001 a 4.000 hab.	1,4
De 4.001 a 10.000 hab.	1,2
De 10.001 a 30.000 hab.	1,1
Pamplona	1,—

2. Para la aplicación del baremo anterior, se utilizarán las cifras oficiales de población de los Ayuntamientos y Concejos de Navarra al 1-III-81.

3. Los Ayuntamientos o Concejos que realicen repartos en metálico o en especie quedarán automáticamente excluidos de la participación en el Fondo.

4. Para el caso de los Ayuntamientos compuestos, se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria 5.ª 2 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales. Es decir, el Fondo se distribuirá directamente a cada Concejo tomando como base su propia población.

No obstante, los Concejos vendrán obligados a una aportación, a sus respectivos Ayuntamientos, con cargo a su participación en el 70 por 100 del Fondo, con arreglo a los siguientes criterios:

a) La que resulte del acuerdo entre el Ayuntamiento y Concejos que lo componen.

b) De no existir acuerdo, cada Concejo aportará a su Ayuntamiento un 20 por 100 de su participación en el 70 por 100 del Fondo.

La misma consideración tendrán las entidades de población integradas en los Ayuntamientos compuestos que no constituyan Concejos.

Su participación en el citado Fondo corresponderá íntegramente al Ayuntamiento respectivo.

En el caso del Ayuntamiento y Universidad del Valle de Baztán, la aplicación del baremo se computará considerando individualmente cada uno de los 15 lugares que lo integran.

5. A fin de establecer una fórmula-baremo de distribución del 70 por 100 del Fondo ajustada a los criterios señalados en el artículo 113, 1 de la Norma sobre Reforma de las

Haciendas Locales, la Diputación Foral de Navarra deberá realizar antes del 15 de octubre del presente año, los siguientes estudios:

a) Análisis económico-financiero de las Haciendas de los Ayuntamientos y Concejos.

b) Inventario de las necesidades reales de los Ayuntamientos y Concejos.

c) Un estudio detallado de las competencias municipales y concejiles.

A partir de los mismos se elaborará por Diputación un Proyecto definitivo de Norma sobre distribución del 70 por 100 del Fondo.

Motivación:

La enmienda a la totalidad tiene como función primordial clarificar la caótica situación de las Haciendas Locales y su relación con la Hacienda Foral. El Fondo de participación de los Ayuntamientos y Concejos en los impuestos de Navarra que, en pura teoría, debía potenciar la autonomía financiera, y por tanto política, de los Entes Locales, no ha hecho hasta ahora sino encubrir la dependencia de éstos hacia la Diputación y, por tanto, situarlos progresivamente en un mayor grado de indefensión.

El Proyecto de Norma que se propone incumple la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra, es restrictivo para los Entes Locales y, además de complicado, confuso y ambiguo, va a tener graves deficiencias técnicas de imprecisión en su futura aplicación.

Se incumple la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales, al no tener en cuenta los criterios inspiradores de la misma, recogidos específicamente en el artículo 113-1.º. Textualmente el artículo 1 del Proyecto de Norma dice que la distribución «se realizará exclusivamente entre los Ayuntamientos y Concejos que arrojen déficit real». Este concepto, que encierra únicamente una valoración de técnica económica, no engloba los criterios de justicia y proporcionalidad tales como los definidos en el mencionado artículo 113-1.º: gastos ordinarios y de inversión, situación financiera de las Corporaciones ponderando su capacidad económica, dotación de servicios públicos, etc.

Es restrictivo para los Entes Locales, porque su propia aplicación determina la imposibilidad de repartir el total del Fondo. En la fórmula propuesta falta el dato principal: «el pastel» a repartir. El concepto de reparto según el «déficit real» del artículo 1.º, se ve li-

mitado y constreñido en primer lugar por el «déficit ajustado» (artículo 2.º 2) y éste, a su vez, que depende del «gasto real local», por el «gasto local máximo per cápita» (artículo 4.º 1). En todas las propuestas de participación que se presentan siempre es la de menor cuantía la que se aplica, es decir aquella que menos exigencia supone para la Diputación y por tanto menor ingreso para el ente local correspondiente.

Es complicado, confuso y ambiguo. Complicado por cuanto que la fórmula-baremo que se propone es de una complejidad semántica y de técnicas hacendísticas inasimilables para la mayoría de los representantes municipales y concejiles. Confuso por los sucesivos conceptos que se vierten, de tal forma que resulta muy difícil conocer el criterio real de distribución en cada caso. Ambiguo porque deja muchas dudas en la definición de los conceptos empleados tales como «que resulte contablemente el cierre del ejercicio», «sus posibilidades patrimoniales en condiciones de mercado», etc.

La aplicación de la fórmula propuesta lleva implícita la imprecisión, al carecerse de una base estadística fiable y de una serie ordenada de datos y estudios necesarios. Como muestra de ello son los ejemplos utilizados en Diputación para algunos Ayuntamientos y Concejos, en donde se partió de datos de la Cámara de Comercio, de actualizaciones presupuestarias carentes de rigor, de usos indiferentes de Cuentas o Presupuestos, etc.

Los principios bajo los que debiera proponerse un nuevo Proyecto de Norma parten de las limitaciones existentes en esta materia en la Administración Foral. De ahí que se proponga una fórmula transitoria para el año 1982, en tanto se encomienda a la Diputación la realización de una serie de estudios básicos a partir de los cuales se estará en disposición de formular un baremo que se pueda considerar de carácter definitivo. Ello es más evidente cuando la Diputación en 1982 está realizando los repartos a cuenta de distribución de este Fondo en proporción al número de habitantes de los Ayuntamientos y Concejos de Navarra.

Los cuatro primeros principios de la enmienda responden a los criterios por los que deberá redactarse esta nueva Norma de carácter transitorio para 1982, en tanto que el quinto principio recoge los estudios que necesariamente deberán elaborarse por la Diputación Foral para dar congruencia a un nuevo

Proyecto alternativo. Además sería aconsejable, en cualquier caso, que se diera audiencia a los Ayuntamientos y Concejos en este nuevo Proyecto antes de su tramitación parlamentaria.

Finalmente, en orden a mejorar los graves problemas de liquidez de la mayoría de las haciendas locales habría que posibilitar que las cantidades del Fondo fueran directamente, sin pasar por las cuentas de Repartimientos, a las arcas de los Ayuntamientos y Concejos.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO MIXTO
D. JESUS CASAJUS MARTINEZ

Enmienda a la totalidad del Proyecto, proponiendo su devolución y requiriendo con la mayor urgencia un Proyecto de Norma transitoria para la distribución del Fondo en 1982 y la realización de los estudios imprescindibles para una definitiva regulación de la distribución del Fondo.

Motivación:

Este Proyecto es una pieza más del nefasto tratamiento que los Ayuntamientos y Concejos vienen sufriendo por parte de Diputación: un primer Proyecto de Reforma de las Haciendas Locales que resultó indefendible; unas Medidas Urgentes de Financiación que la movilización de alcaldes, concejales y concejantes de izquierda logró arrancar y que Diputación estuvo negando durante meses, ignorando la decisión de la Cámara; un segundo Proyecto de Reforma de las Haciendas Locales, similar al anteriormente rechazado, que necesitó para su aprobación el cambio de postura de algunos parlamentarios en defensa del mal menor y la situación de expulsión de otra parte de la Cámara; la utilización del 30 por 100 del Fondo en los Presupuestos de 1982 en buena parte para financiar responsabilidades de la propia Diputación. Mientras tanto, los Ayuntamientos y Concejos de Navarra condenados a la miseria no sólo por lo dicho anteriormente, sino también por otras medidas que aumentaban sus gastos: equiparación de funcionarios, retribuciones de titulares sanitarios o por el traslado a los mismos de responsabilidades financieras de Diputación, como es el caso, por ejemplo, de las Concentraciones Escolares.

Diputación parece seguir sin entender que

el 45 por 100 de los impuestos directos y el 10 por 100 de los indirectos, que constituyen el Fondo, pertenecen a los Ayuntamientos y Concejos. ¿Cómo es posible si no que este Proyecto haya sido realizado sin la participación de sus protagonistas?

Este Proyecto, complejo y confuso, parece pretender con premeditación y alevosía que nadie lo entienda, permitiendo así que se convierta en un instrumento con el que Diputación pueda seguir controlando los recursos económicos de nuestros entes locales y distribuyéndolo cómo y cuando le convenga en función de afinidades políticas, presiones sociales, etc.

Es un Proyecto pensado para equilibrar los presupuestos al nivel medio actual de gasto, o lo que es lo mismo, para perpetuar la actual escasez de recursos, lo que incumple el principio de suficiencia que la Reforma de las Haciendas Locales plantea como objetivo del Fondo.

Según este Proyecto, se trata igual al Ayuntamiento o Concejo rico que recauda poco que al pobre que grava en exceso; se reducen las aportaciones de aquellos que tienen un gasto superior a la media especialmente si son grandes. Lo que incumple el otro objetivo que la Reforma pretende lograr: la equidad.

Es, en definitiva, un Proyecto impresentable, confuso, contradictorio con la Norma que dice desarrollar, en un intento de mantener la miseria y, por tanto, de negar la autonomía de los Ayuntamientos y Concejos.

ENMIENDA NUM. 3

**FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS
DEL GRUPO MIXTO**

D. MIKEL SORAUREN Y D. FERMIN ARRAIZA

Proponemos la devolución de este Proyecto de Norma a la Diputación Foral.

Motivación:

Expondremos las razones por las que nos vemos obligados a rechazar este Proyecto, en forma esquemática y resumida:

1. Para su elaboración no se ha tenido en cuenta la opinión de Ayuntamientos y Concejos.

2. Se carece del aparato estadístico imprescindible para que este y cualquier otro proyecto de distribución del Fondo resulte operativo.

3. Es contradictorio con la Norma que desarrolla:

— porque en aquélla quedan excluidos los Ayuntamientos Compuestos que en este Proyecto se incluyen —con lo que estamos de acuerdo— sin haber modificado la Norma de Reforma de las Haciendas Locales.

— porque ignora los principios de suficiencia y equidad y la mayoría de los criterios que la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales plantea: dotación de servicios públicos, grado de utilización de los recursos. Ignora incluso la población, ya que cuando la considera en el coeficiente corrector lo hace mal, ya que perjudica a los grandes y no beneficia a los pequeños.

4. Es ambiguo porque no determina la referencia temporal de las magnitudes que utiliza, algunas de las cuales presentan también una notable indefinición.

5. Es contradictorio porque aplica distinto criterio a los Ayuntamientos simples y a los compuestos; contradictorio, a su vez, por la inaplicabilidad del art. 5.2.b una vez realizada la distribución indicada en el primer párrafo, apartado a) del mismo artículo.

6. Es en exceso prolijo porque, entre tanta complejidad, los únicos criterios que resultan definitivos son el déficit real y el gasto medio.

7. ¿Cómo y porqué han de calcularse los ingresos potenciales no tributarios en condiciones de mercado?

8. ¿Cómo se conoce que el 70 por 100 del Fondo va a coincidir con la suma de los déficits ajustados o déficits reales según proceda?

9. En el supuesto de que la interrogación anterior tenga respuesta afirmativa, ha de concluirse que este Proyecto impide que el Fondo se distribuya en su totalidad lo que supone negar a los Ayuntamientos y Concejos recursos que les pertenecen.

Por ello, solicitamos la devolución de este Proyecto. Conscientes de la situación de los Ayuntamientos y Concejos, que debe solucionarse en el plazo más breve posible, la Diputación deberá presentar un Proyecto Norma para la Distribución del Fondo en 1982, como solución transitoria hasta que se realicen determinados estudios que han sido requeridos reiteradamente.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda a la totalidad del Proyecto proponiendo su devolución a la Diputación Foral.

Motivación:

La propuesta que se contiene en el proyecto, parte de la premisa de considerar exclusivamente a los Ayuntamientos y Concejos que arrojen un déficit real.

Este grupo no comparte este criterio ya que de él puede derivarse una futura incorporación de Ayuntamientos y Concejos a la situación de déficit real, ya que deficitarios en potencia son todos.

Por otra parte, no se soluciona con este criterio la autónoma y responsable acción política de los Ayuntamientos y Concejos, que debe potenciarse, y que requeriría que éstos supiesen las posibilidades económicas con las que pueden contar para su gestión.

A partir de ahí, la fórmula que se propone es consecuentemente inválida y debido a su complejidad, irreconducible por enmiendas parciales.

Por ello, Diputación deberá remitir en el más breve plazo posible un proyecto que de verdad, se ajuste a lo establecido en el capítulo XII de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales, que básicamente consiste en dotar de dinero a los Ayuntamientos y Concejos para que puedan desarrollar una auténtica política municipal.

ENMIENDA AL ARTICULO 1**ENMIENDA NUM. 5**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al artículo 1.2, consistente en:

2. Se entiende por «déficit real» el que resulte contablemente al cierre de cada ejercicio de aplicar el balance de Ingresos y Gastos, habiendo deducido previamente de los ingresos reales totales, los que sean provenientes de transferencias obtenidas de cualquier organismo público o privado.

Motivación:

Razones de mejor y más fácil comprensión del texto. Por otra parte, el texto deja sin posibilidad de deducir ingresos provenientes de origen distinto al del Fondo y de créditos.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2**ENMIENDA NUM. 6**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al artículo 2.1, consistente en:

1. La participación de los Ayuntamientos de los Municipios simples en el 70 por 100 del Fondo, estará constituido por una cantidad proporcional a su «déficit ajustado».

Motivación:

La propuesta de reparto por cantidad «igual» al déficit ajustado puede plantear problemas al excederse la cantidad repartida, en relación al monto inicial previsto para repartir.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al artículo 2.2, consistente en:

2. No obstante, cuando dicho «déficit ajustado» sea superior al «déficit real», la participación del Ayuntamiento consistirá en una cantidad proporcional a este último déficit.

Motivación:

Con un reparto «igual» al déficit real, puede ocurrir que se reparta más o menos de la cifra global de Fondo, por lo que habría que pensar otras disposiciones según cada caso posible.

ENMIENDAS A LOS ARTICULOS 3 Y 4**ENMIENDA NUM. 8**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

Se propone que en los artículos 3 y 4 se sustituya la expresión «habitantes de derecho» por «habitantes de hecho».

Motivación:

Son los «habitantes de hecho» y no los de «derecho» quienes demandan servicios que originan gastos y, por tanto, son aquéllos quienes han de ser tenidos en cuenta.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al artículo 3.3. a), consistente en:

3. A los solos efectos de aclarar la fórmula a que se refiere el número anterior, se entenderán las siguientes definiciones:

a) Por gasto real local, la suma total de los gastos realizados por el Ayuntamiento, en relación con los presupuestos ordinario y extraordinarios del correspondiente ejercicio económico.

En el caso de existir presupuestos de inversión de carácter plurianual, se adscribirá a cada ejercicio económico sólo la parte efectivamente ejecutada en dicho ejercicio económico.

Motivación:

Circunscribir el alcance de las definiciones que se dan, exclusivamente para la aplicación de la fórmula y sin ningún otro alcance jurídico. Señalar una solución de sentido común para el caso de los presupuestos plurianuales.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 3.º, e) Se propone la sustitución del texto del Proyecto por el siguiente:

«Por ingresos no tributarios ordinarios potenciales, los expresados en el apartado d), anterior, atendiendo en los ingresos de propios a las posibilidades patrimoniales en condiciones de mercado. En cuanto a los aprovechamientos comunales remunerados, se tomará la cifra real del producto de éstos, en tan-

to no sea aprobada la nueva regulación de los bienes comunales de Navarra.

Motivación:

Dada la situación multiforme de los aprovechamientos en diversos pueblos de Navarra, no es posible considerar en abstracto y de modo uniforme los ingresos procedentes de este recurso.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al artículo 4.2, consistente en:

2. El «Gasto Local máximo per cápita», de Navarra, consistirá en la cantidad resultante de dividir el «Gasto Máximo Local», por el número de habitantes de derecho de Navarra que señalen los últimos datos de población oficial.

Motivación:

Matizar con qué datos de población debe calcularse y aclarar cuándo el G.M.L./p.c se refiere al de Navarra.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al artículo 4.3, consistente en:

3. El Gasto Local Máximo de cada Ayuntamiento o Concejo se determinará multiplicando el «Gasto Local Máximo per cápita» por el número de habitantes de derecho en la Entidad y por el coeficiente corrector que le corresponda de conformidad con la escala siguiente:

Ayuntamiento o Concejo	Coeficiente corrector del G.M.L./p.c
Hasta 500 habitantes	3,—
De 501 a 2.000 hab.	2,66
De 2.001 a 5.000 hab.	2,—
De 5.001 a 10.000 hab.	1,66
De 10.001 a 30.000 hab.	1,33
Pamplona	1,—

Motivación:

Refleja mejor que la escala propuesta por el Proyecto, la verdadera proporción entre los grandes núcleos de población y la mayoría de los Ayuntamientos y Concejos de Navarra, respecto a la aplicación del G.M.L./p.c.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al artículo 4.3, consistente en:

Colocar en su lugar el texto correspondiente que aparece en el Proyecto como Art. 4.4.

Motivación:

La cercanía del texto del Art. 4.4 a lo dispuesto en el Art. 4.2, facilita la comprensión mayor y ofrece una mejor ordenación de conjunto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 5**ENMIENDA NUM. 14**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al artículo 5.1, consistente en:

1. En los Municipios compuestos en los que, además del Ayuntamiento existan Concejos en los pueblos que componen el Municipio, incluido aquél en el que radique el Ayuntamiento, la participación en el 70 por ciento del Fondo estará constituida, previa acumulación de los resultados contables de ingresos y gastos señalados conforme al artículo 3, tanto del Ayuntamiento como de los Concejos, por una cantidad proporcional al déficit real o al déficit ajustado, según corresponda, respecto del conjunto de Entidades así formado, en la misma forma que se ha establecido para el cálculo de la participación correspondiente a los Ayuntamientos en los Municipios simples.

Motivación:

En principio resulta de mejor redacción y, por otra parte, no es conveniente hablar de cantidad «igual» al déficit, para evitar que

acabe resultando que hay que repartir una cantidad mayor de la que se haya establecido para el Fondo del 70 por 100.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al artículo 5.2, consistente en:

2. En el caso a que se refiere el número anterior, la distribución, individualizada para cada Entidad Local, de la participación global calculada para el conjunto, se realizará en forma directamente proporcional a la participación de cada Entidad en la formación de las cifras que hayan dado lugar al déficit real o al déficit ajustado per cápita, según corresponda.

Motivación:

Parece más correcto que hablar de proporción a las diferencias entre ingresos y gastos corrientes, separándolos de los gastos de inversión.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de supresión del artículo 5.2.b), consistente en:

Suprimir el texto que propone el Proyecto.

Motivación:

Si el reparto se ha hecho proporcional, ya no queda más para distribuir.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al artículo 5.4, consistente en:

4. En cualquier caso, los Concejos percibirán directamente de la Diputación Foral la cantidad que les corresponda.

Motivación:

Aclarar que nos estamos refiriendo a los dos supuestos distintos que aparecen en el

artículo 5 y que los Concejos recibirán el dinero directamente desde la Diputación.

ENMIENDAS AL ARTICULO 6

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al artículo 6.1, consistente en:

Sustituir la expresión que figura en la línea 5 del Proyecto, donde dice «con cargo al Fondo del 70 por 100», por la expresión más correcta de «con cargo al 70 por 100 del Fondo».

Motivación:

Prestarse a confusiones y no responder a la denominación oficial del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución al artículo 6.2, consistente en:

2. Asimismo, la Diputación Foral distribuirá dentro del año natural el 84 por 100 de la cifra correspondiente al 70 por 100 del Fondo, en proporción a los «déficits estimados» que comuniquen los Ayuntamientos y Concejos en aplicación de los principios de esta Norma.

Dicha cantidad resultante se abonará mensualmente, en pagos iguales del 7 por 100 cada uno, que se harán efectivos en la Cuenta de Repartimientos, dentro de los diez primeros días de cada mes.

La liquidación definitiva correspondiente a cada ejercicio, se realizará en el mes de marzo del año siguiente, una vez remitidas las cuentas Municipales y Concejiles a la Diputación Foral.

Estos pagos mensuales tendrán el carácter de abonos a cuenta de la liquidación definitiva.

Motivación:

Parece más razonable hacer pagos mensuales, así como hacerlos a través de la cuen-

ta de repartimientos, con objeto de saldar pagos adeudados por las entidades locales. Por otra parte, las Entidades locales deben recibir pagos regulares.

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

Se propone que el artículo 6, apartado 2.º quede redactado de la siguiente forma:

«La Diputación distribuirá el 80 por 100 del Fondo del 70 por 100, en proporción a las cantidades entregadas a los Ayuntamientos y Concejos durante el año anterior, mensualmente en doceavas partes.

La liquidación definitiva de cada año se realizará en el mes de marzo una vez remitidas las cuentas a Diputación. Las citadas cuentas de Ayuntamiento, Concejos y Diputación servirán para determinar definitivamente tanto la cuantía del Fondo a repartir como la participación de cada Ayuntamiento y Concejo en el mismo.»

Motivación:

Las cantidades que perciban los Ayuntamientos y Concejos por la participación en el Fondo, son una parte importante de sus ingresos anuales y la tardanza en su distribución puede ocasionar serios problemas de tesorería o importantes cargos financieros.

La distribución mensual tendrá carácter de «a cuenta» de la liquidación definitiva que se practique una vez se conozcan los datos de Ayuntamientos, Concejos y Diputación, a la vez que tratar de conseguir que, tanto Ayuntamientos y Concejos como Diputación se basan, para la determinación del importe del Fondo y del reparto del mismo, en datos reales.

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 6, apartado 2.º. Se propone la sustitución del texto del Proyecto por el siguiente:

«Así mismo la Diputación Foral distribuirá el 80 por 100 del Fondo del 70 por 100 en proporción a los déficits estimados comunicados

por los Ayuntamientos y Concejos, mensualmente en doceavas partes. La liquidación definitiva de cada año se realizará en el mes de marzo del año siguiente, a la vista de las cuentas presentadas por los Ayuntamientos y Concejos así como de las liquidaciones reales de los impuestos que integran el fondo.»

Motivación:

Las cantidades que perciban los Ayuntamientos y Concejos por la participación en el Fondo, son una parte importante de sus ingresos anuales y la tardanza en su distribución puede ocasionar serios problemas de tesorería o/e importantes cargas financieras.

Esta distribución mensual será a cuenta de la liquidación definitiva que se practicará posteriormente.

ENMIENDA AL ARTICULO 7**ENMIENDA NUM. 22**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de supresión del artículo 7, consistente en:

Suprimir la redacción del artículo 7 completa.

Motivación:

La situación de concejo tutelado no parece que pueda ser una causa de exclusión.

**ENMIENDA DE ADICION
DE UN NUEVO ARTICULO****ENMIENDA NUM. 23**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 8. Se propone la adición de este artículo.

«Los remanentes del Fondo, si los hubiese, se destinarán a financiar los déficits, que queden pendientes de financiación después de la primera distribución del Fondo.

Se tomará para cada Ayuntamiento deficitario, entre el déficit real y el ajustado, el ma-

yor de los dos. El reparto se efectuará proporcionalmente a los déficits así obtenidos.»

Motivación:

Por la falta de regulación en la presente Norma de los remanentes de la distribución del Fondo, se pretende dar a los mismos la regulación anteriormente citada.

**ENMIENDAS DE ADICION
DE NUEVAS DISPOSICIONES****ENMIENDA NUM. 24**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Disposición adicional 1.ª. Se propone la adición de la siguiente disposición adicional:

«Los resultados de la aplicación de la presente normativa en el primer ejercicio de su vigencia, serán analizados con objeto de corregir los efectos injustos o desproporcionados que se observaren, proponiéndose al Parlamento Foral las modificaciones pertinentes. La Diputación Foral deberá oír a los Ayuntamientos y Concejos que presenten valoraciones de los citados resultados y remitirlas con su informe al Parlamento Foral en el plazo de tres meses.»

Motivación:

Con la presente Disposición Adicional se pretende, por una parte, conocer los resultados reales de la aplicación de esta fórmula baremo y por otra, arbitrar la posibilidad de corregir o completar la misma a fin de lograr las líneas marcadas (fines) en la Norma de Reforma de las Haciendas Locales de Navarra.

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

Añadir las siguientes Disposiciones Transitorias:

1.ª Para 1982, la participación de los Ayuntamientos y Concejos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula, sobre datos de 1981

Participación = G.L.M. — I.T.P. — I.N.T.P.

de conformidad con las definiciones de los artículos anteriores.

2.º A fin de realizar los estudios exactos para el cálculo del GLM, ITP o INTP de toda Navarra, Diputación solicitará de los Ayuntamientos y Concejos los datos necesarios, tanto presupuestarios como no presupuestarios que permitan la obtención más exacta de los mismos.

3.º Los Ayuntamientos y Concejos no podrán hacer constar en sus Presupuestos INT por valor inferior a los del año anterior.

4.º La entrega de las cantidades resultantes a cada ente local, se hará efectiva mensualmente, en doceavas partes.

5.º De las cantidades correspondientes a cada Entidad Local se dará cuenta al Parlamento Foral de Navarra.

Motivación:

La fórmula que se propone en la Norma, genera para 1982 grandes injusticias al obtenerse los datos sobre Presupuestos de 1981, únicos datos disponibles, al ser completamente diferentes las economías de los Ayuntamientos y Concejos de Navarra.

Dado que las posibilidades presupuestarias serán equiparadas para 1983 con la aplicación de la enmienda propuesta se propone ésta con carácter transitorio para 1982.

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de adición antes de la Disposición Final, consistente en:

Añadir las Disposiciones Transitorias siguientes:

1.º La aplicación completa de la presente Norma se realizará a partir de 1 de enero de 1983.

2.º Durante el ejercicio económico de 1982 el 70 por 100 del Fondo se distribuirá entre los Ayuntamientos y Concejos con proporcionalidad a su población y empleando los siguientes índices correctores para el reparto proporcional:

Ayuntamiento o Concejo	Índice Corrector
Hasta 500 habitantes	3,—
De 501 a 2.000 hab.	2,66
De 2.001 a 5.000 hab.	2,—
De 5.001 a 10.000 hab.	1,66
De 10.001 a 30.000 hab.	1,33
Pamplona	1,—

3.º A los efectos de aplicar la distribución de 1982 se aplicarán los datos de población oficial de 1 de marzo de 1981.

4.º En el caso de los Ayuntamientos compuestos, se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 5.º2 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra, distribuyéndose la participación directamente a cada Concejo y tomando como base su propia población.

5.º No obstante lo anterior, los Concejos vendrán obligados a entregar a sus respectivos Ayuntamientos y con cargo a su participación en el 70 por 100 del Fondo, una cantidad que quedará señalada por aplicación sucesiva de los siguientes principios:

a) La cantidad que resulte globalmente del acuerdo entre el Ayuntamiento y el conjunto de los Concejos que lo componen, a la vista del programa presupuestario municipal.

b) La cantidad que resulte del acuerdo entre el Ayuntamiento y alguno o algunos de los Concejos que lo componen.

c) De no producirse ninguno de los dos supuestos anteriores, el Ayuntamiento deberá recibir de los Concejos un 20 por 100 de la participación que haya correspondido al Concejo o Concejos que no hubiesen alcanzado alguno de los acuerdos inicialmente enunciados.

6.º En el caso de las entidades de población integradas en Ayuntamientos compuestos que no constituyan Concejos, su participación en el citado 70 por 100 del Fondo, corresponderá íntegramente al Ayuntamiento.

7.º En el caso del Ayuntamiento y Universidad del Valle de Baztán, la aplicación del Baremo se calculará considerando individualmente cada uno de los lugares que lo integran.

Motivación:

El hecho innegable de que en 1982 no se

puede aplicar la Norma tal y como ha quedado estructurada, por falta de datos homologables.

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

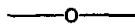
Enmienda de adición como Disposición Transitoria (final), consistente en:

En tanto permanezca vigente la actual Normativa sobre Contribución Territorial Urbana con el régimen de exenciones y bonificaciones que comporta, la participación de los Ayuntamientos y Concejos en el 70 por 100 del Fondo estará constituida, además de por el déficit ajustado, por la cantidad resultante de multiplicar el número de habitantes de derecho de cada localidad, por la diferencia que resulte entre la «Desgravación urbana media per cápita en Navarra» y la «Desgravación urbana media per cápita» en dicha localidad, siempre que sea ésta superior a aquélla.

En ningún caso, el importe de la participación calculada conforme a lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser superior a la cantidad que hubiera correspondido de haberse considerado el Gasto Local Máximo en la Fórmula-Baremo.

Motivación:

La discriminación que supondría aplicar la Norma en localidades del cinturón de Pamplona, donde la imposición tributaria se encuentra con las exenciones de todas las viviendas protegidas que, en algunos casos, suponen el 90 por 100 de su entramado urbano.



ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE NORMA SOBRE ZONIFICACION Y MAPA SANITARIO DE NAVARRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento Foral se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas presentadas al Proyecto de Norma sobre Zonificación y Mapa Sanitario de Navarra.

Pamplona, 4 de junio de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

ENMIENDAS

PRESENTADAS AL PROYECTO DE NORMA SOBRE ZONIFICACION Y MAPA SANITARIO DE NAVARRA

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

Enmienda a la totalidad. Se propone la devolución del Proyecto a la Diputación Foral.

Motivación:

Justifican la oportunidad de devolver el Proyecto a la Diputación las siguientes consideraciones:

1.ª Confusión en el carácter de la Norma, dado que por una parte desborda los contenidos propios de un Proyecto de Zonificación, extendiéndose de modo tan parcial como confuso a cuestiones propias de otro tipo de normativa sanitaria (Política en Sanidad Rural, en Centros de Salud, etc.), y por otro lado se desciende en ocasiones a aspectos que son más bien susceptibles de un tratamiento reglamentario.

2.ª El Proyecto no recoge ni en su articulado ni como documentación complementaria aspectos tan fundamentales como el modelo de zonificación elegido en función de los criterios dominantes seleccionados, la metodología empleada, y los criterios utilizados para la definición y delimitación de Comarcas y Subcomarcas.

3.ª La zonificación propuesta a nivel de Comarcas es la pura y simple plasmación de las delimitaciones tradicionales de las Merindades Históricas, con criterio exclusivo y excluyente.

4.ª El mantenimiento de la actual estructura sanitaria rural sobre la base de los partidos sanitarios, con lo que conlleva además de anacronismo en el modelo sanitario implícito en la propuesta, vacía de cualquier contenido el Proyecto de Zonificación. Las Comarcas propuestas quedan reducidas en la práctica a la simple agregación disfuncional de los partidos sanitarios ubicados dentro de los límites de las Merindades Históricas, estable-

ciéndose una confusa mezcla entre conceptos inhomogéneos tales como Partidos Médicos, de ATS y Farmacéuticos por un lado y Unidades Sanitarias Locales por otro.

5.ª La delimitación de los partidos sanitarios —al margen de no compartir este Grupo Parlamentario los criterios político-sanitario que los fundamenta— no parece deban ser objeto de una Norma Parlamentaria, ni con ocasión de su formulación actual ni para futuras modificaciones.

6.ª La disfuncionalidad de la propuesta se incrementa si se considera que el Mapa territorial de los partidos sanitarios es diferente según se trate de Médicos-ATS, o de Farmacéuticos, y que la Veterinaria se estructura según otros criterios y objetivos. Con lo que supone de negación en la práctica del principio de integración de la actividad sanitaria. Y todo ello en desarrollo de los principios y formulaciones contenidos en la Norma de Funcionarios Sanitarios Municipales sobre la que este Grupo Parlamentario se manifestó en su día negativamente, presentando una Enmienda a la totalidad de la citada Norma.

7.ª La Zonificación propuesta no contempla el hecho sociológico evidente que significa el área metropolitana de Pamplona, desagregando de dicha unidad funcional consolidada a los Municipios de Villava, Burlada y Ansoain.

8.ª Si bien las Merindades de Tudela, Olite y Estella constituyen, con ligeras modificaciones, ámbitos funcionales que permiten considerarlas zonas de planeamiento. La Merindad de Sangüesa y la de Pamplona carecen de la unidad funcional necesaria para poder cubrir tal finalidad planificadora.

9.ª La Zonificación en subcomarcas no abarca a la totalidad del territorio, quedando localidades sin ubicar en ninguna subcomarca, no determinándose como consecuencia su adscripción a ningún Centro subcomarcal de Salud. Asimismo algunas cabeceras de Merindad-Comarca (Olite, Tafalla, Tudela y Estella) no constituyen Centros de actividad de ninguna subcomarca. Con ello quiebra de raíz el carácter mismo del Proyecto, al no abarcar a la totalidad de Navarra, lo que lo invalida por sí solo, sin necesidad de hacer referencia a otras argumentaciones.

10. No se delimita la adscripción zonal de los recursos hospitalarios existentes, limitándose el Proyecto a presentar un simple inventario de los actuales recursos hospitala-

rios, además del Hospital de Tudela en construcción sin delimitar siquiera la titularidad pública o privada de los mismos.

En resumen, se trata de un Proyecto confuso en su carácter normativo, regresivo, —por continuista— en la política sanitaria que lleva implícita, y desde el punto de vista técnico absolutamente deficiente por contradictorio, incompleto, disfuncional e inoperante. Todo lo cual justifica la devolución del Proyecto a la Diputación Foral.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda a la totalidad, solicitando la devolución a la Diputación Foral, por apreciar falta de oportunidad en la propuesta, fundada en los siguientes motivos:

1. No queda claro en el Proyecto cual es la naturaleza jurídica del mismo. Parece que se trata de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de 25 de agosto de 1978, pero en este supuesto debería haberse circunscrito a la determinación de las Unidades Sanitarias locales, Subcomarcas y Comarcas, referidas al medio rural, y a la determinación de los Sectores y Distritos Urbanos, así como a inventariar «todos los recursos tanto personales como materiales, instrumentales e institucionales existentes en cada demarcación, tanto públicos como privados, para determinar su posible integración en el sistema sanitario». Este enfoque, sin embargo, no se contempla más que parcialmente en el Proyecto.

Bien es cierto que el Mapa Sanitario Nacional que prevé el Decreto del 78, de alguna forma hay que adaptarlo a la concepción del Estado que contempla la Constitución. No es casualidad el que ni Cataluña, ni el País Vasco, ni Valencia hayan llegado aún a fijar el Mapa o los Mapas Provinciales. Navarra no es pues una excepción.

Pero, si pueden incidir, y en la Exposición de Motivos así se alude, las competencias en materia de Sanidad de Navarra, no parece lógico regular la materia en tanto el Amejoramiento del Fuero no sea vigente y se decidan las competencias que van a ser asumidas.

2. El Parlamento Foral con fecha 27 de octubre de 1981, ratificaba el Acuerdo de la Comisión de Sanidad por el que se aprobó una

enmienda a la totalidad al Proyecto de Bases de Sanidad y Asistencia Social. No existe pues regulación general sobre el ejercicio de la sanidad, sobre el modelo de Salud, sobre medios instrumentales de la Sanidad, sobre centros de asistencia... etc.

Sin que el Parlamento decida y debata estos temas no parece prudente tratar la jerarquización, organización y medios asistenciales, ya que su cuantía, dotación y coordinación y dependencia deberán necesariamente verse influidos por el Modelo de Salud que se adopte.

3. El Proyecto de Norma mezcla en su regulación tres temas:

A) Zonificación de las Areas Sanitarias de Navarra.

B) Reestructuración de los Partidos Sanitarios de Navarra.

C) Organización y jerarquización de las actividades en materia de Salud y Sanidad.

4. Las áreas sanitarias podrían incluso considerarse, una decisión administrativa y por tanto ser competencia de Diputación. El Proyecto que consideramos en su disposición final 3.ª parece desconocer el artículo 4.º número 2 de la Norma sobre Funcionarios Sanitarios Municipales (B. O. de 24 de noviembre de 1981, núm. 42). Quizá la determinación de dichas áreas no sea preciso debatirlas en el Parlamento, al margen de que la determinación que se recoge en el Proyecto no merezca nuestra aprobación ya que la distribución no ha valorado debidamente, en casos concretos factores tan decisivos como los accidentes geográficos, comunicaciones y viales, crecimiento económico y demográfico, etc.

5. En cuanto a la reestructuración de los partidos sanitarios de Navarra, sí creemos que deben ser regulados con urgencia, pero el rechazo del Proyecto no tiene porque ser un obstáculo para ello, ya que tal regulación puede y debe hacerse por una Norma cuyo Proyecto puede enviar Diputación.

6. El principio de centralización jerárquica que inspira el Proyecto lesiona la autonomía municipal e incluso los derechos personales garantizados por la Constitución, incidiendo en un dirigismo más propio de anterior régimen político que de una concepción democrática y pluralista de la Sociedad.

Este rígido espíritu jerárquico que aparece en los artículos 3.º, 12, 18 y 20 del Proyecto, es muy distinto de la coordinación que,

razonablemente establece el artículo 5.º de la Norma del Parlamento de 16-11-81.

Esta centralización no es compatible con las facultades reconocidas a los Ayuntamientos, ni con las obligaciones y responsabilidades que las leyes vigentes imponen a los facultativos y sobre todo es incompatible con el derecho personal a la elección de médico y de centro hospitalario que corresponde a todo enfermo.

7. El Proyecto no viene apoyado por un necesario estudio de los recursos económicos que precisa y que en una primera estimación consideramos que sobrepasan los tres mil millones. Esta falta de soporte económico parece por sí sola razón suficiente para rechazar un Proyecto que el Parlamento opinamos no debe debatir ahora en su articulado.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO MIXTO
D. JESUS CASAJUS MARTINEZ

Enmienda a la totalidad del Proyecto, proponiendo su devolución a Diputación.

Motivación:

Existen distintos motivos por los que plantear la devolución al Ejecutivo de este Proyecto; sin embargo hay uno que debe ser suficiente: la Diputación sigue sin propiciar la participación de Ayuntamientos y Concejos en temas que les incumben directamente y uno de ellos es evidentemente el que propone este Proyecto.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS
DEL GRUPO MIXTO
D. MIKEL SORAUREN Y D. FERMIN ARRAIZA

Proponemos la devolución de este Proyecto de Norma a la Diputación Foral.

Motivación:

De forma esquemática enumeraremos las deficiencias que apreciamos en el Proyecto remitido por Diputación y que nos lleva a rechazar el mismo:

1. Como tantas veces hemos repetido, se carece de un estudio sistemático tanto de los recursos como de las necesidades de salud en Navarra.

2. Consideramos que toda estructuración debe adecuarse a unas directrices señaladas en una Ley de Bases de Sanidad y Asistencia Social, por lo que el Proyecto de Mapa Sanitario se debiera realizar con posterioridad a la aprobación de las mismas.

3. El Proyecto señala los objetivos que a largo plazo pretende lograr. Sin embargo, no establece etapas de aplicación en función de las prioridades que se establezcan y de los recursos económicos que se destinen a tal fin.

4. Igualmente, no define los mínimos obligatorios a cubrir por los centros sanitarios en todos sus niveles asistenciales.

5. A lo largo del Proyecto se percibe un concepto de asistencia integrada que no compartimos, pues dicha asistencia debe partir desde el nivel local básicamente, y no en los niveles subcomarcal y comarcal.

6. El Proyecto no establece órganos de planificación, gestión, control y evaluación indispensables para llevar adelante un proyecto de estas características.

7. En el Proyecto no hay mención alguna a un Programa de Financiación.

8. Faltan por definir los mecanismos de integración o coordinación de los recursos no públicos, cara a la correcta utilización y control de los mismos.

9. En base a lo expuesto hasta ahora y teniendo en cuenta lo establecido en el Título IX, podemos calificar al Proyecto como un cheque en blanco para la Diputación pues, insistimos, no se establecen ni ritmos de aplicación ni prioridades.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Proponiendo la devolución del Proyecto a la Diputación Foral.

Motivación:

La presente enmienda se fundamenta:

A) En la inoportunidad de la zonificación asistencial de Navarra e, incluso, la imposibilidad de realizarla de modo coherente deriva de la falta de presupuestos normativos básicos, de incuestionable influencia en el planteamiento del Proyecto que este Grupo rechaza, como son el Amejoramiento del Fuero, aún

no aprobado por las Cortes, y más acusadamente, si cabe, el Proyecto de Bases de Sanidad y Asistencia Social de Navarra y el de Modificación del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra en materia de obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos y Concejos, el primero de los cuales no ha vuelto a ser presentado al Parlamento, tras su rechazo, habiendo sido retirado el segundo por la propia Diputación, y tampoco de nuevo traído al Parlamento.

B) En cuanto a la forma:

a) Porque el presente Proyecto-Norma sobre Zonificación y Mapa Sanitario de Navarra, remitido al Parlamento Foral por Acuerdo de 1 de abril de 1982, no ha sido sometido a información pública.

b) Porque no se ha concedido la posibilidad de participación en el mismo. Posibilidad que estaba ya ofrecida en el Real Decreto 2221/1978, art. 1 párrafos 1 y 2, así como en el Preámbulo del Proyecto de Norma de 3 de julio de 1981 BON núm. 79, sobre Zonificación y Mapa Sanitario de Navarra.

c) Porque ha faltado, en la presentación del presente Proyecto de Norma, un informe de la recientemente creada Junta Superior de Sanidad, organismo que cuenta entre sus misiones la de informar y asesorar.

d) Porque no se ha presentado un estudio serio; primero, sobre las realidades y posibilidades actuales de Centros y de Personal; segundo, sobre las necesidades presentes y futuras sanitarias de nuestra Región. Así, lo que se ha establecido es una Norma teórica, desligada de la realidad, perdiendo su verdadero carácter jurídico y lo que es más grave y como consecuencia de lo anterior, su dinamicidad y vitalidad.

e) Porque es un Proyecto técnicamente incorrecto, que no explica las razones concretas que aconsejan modificar la situación actual de los Partidos Sanitarios, así como tampoco ha presentado un estudio de las repercusiones que estas modificaciones tendrán para la autonomía municipal, así como su costo para los Ayuntamientos afectados.

Existen, por otra parte, errores que aunque no son sustancialmente graves, muestran la labor de laboratorio en la formación del mismo. Estos son errores y omisiones en la denominación de los pueblos, así como las adscripciones de los Partidos Médicos, como el caso de Noain al de Sangüesa.

C) En cuanto al fondo:

a) La reestructuración debe verificarse partiendo de la situación actual. Es inconcebible suprimir o alterar Partidos Sanitarios en función de meros proyectos futuros de crear Centros Sanitarios Subcomarcales o Unidades Sanitarias Locales. Estos proyectos futuros deben estudiarse en concreto, caso por caso, para valorar su necesidad y su costo para la Hacienda Foral y para los Municipios afectados. Y mientras no se lleven a cabo no debe alterarse la actual situación, porque vendría a empeorar la atención sanitaria de los pueblos y crearía complejas situaciones de interinidad. Y, sobre todo, vendría a prejuzgar la decisión futura que al Parlamento corresponde adoptar respecto a la dotación de créditos presupuestarios para todas las inversiones.

El título IX de este Proyecto de Norma «sobre progresividad en la aplicación del Mapa Sanitario» nos muestra claramente como es un Proyecto teórico y futuro, apoyado en la teoría más que en la dinámica vital de la realidad.

b) La reestructuración, finalmente, no tiene nada que ver con el dirigismo centralista y la jerarquización de las funciones médicas desde los órganos sanitarios de la Diputación. Es necesario defender la libre elección de Médico y de Hospital por los enfer-

mos, como un postulado de derecho e incluso de eficacia sanitaria. Es conveniente acercar los medios sanitarios a la población, pero la creación de nuevos Centros no debe traducirse en la adscripción necesaria de los enfermos por la razón del territorio ni, menos aún, en la jerarquización de las tareas médicas que diluye la responsabilidad personal del facultativo e imposibilita su relación humana con el enfermo.

ENMIENDA AL ARTICULO 11

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO MIXTO
D. JESUS CASAJUS MARTINEZ

Enmienda de supresión del apartado f.2 del Título IV, artículo 11, por la que se elimina Murchante de la Subcomarca de Cascante, para integrarse en Tudela.

Motivación:

Dada la atracción que Tudela ejerce sobre Murchante a nivel laboral, de servicios, etc., es más coherente su asignación a la cabeza de merindad.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION		REDACCION Y ADMINISTRACION
Un año	2.000 ptas.	PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA
Seis meses	1.000 "	"Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra"
Tres meses	500 "	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar número corriente.	30 "	PAMPLONA
" " " " atrasado.	35 "	SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES